



# Asamblea General

Distr. general  
25 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés/español

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Séptimo período de sesiones**  
Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **El Salvador\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) indicó que se encontraban pendientes de ratificación o adhesión, entre otros: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>2</sup>.

2. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte instó a El Salvador a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>3</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

3. La PDDH indicó que el Estado salvadoreño había aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero la limitaba a los casos incoados después de su reconocimiento. También indicó que el Estado no aceptaba la competencia de la Corte Penal Internacional, argumentando que su adhesión violentaría la Constitución de la República<sup>4</sup>.

4. La PDDH afirmó que había poca voluntad política para dar seguimiento a propuestas de las organizaciones no gubernamentales (ONG), tales como: el proyecto de ley del subsector de agua potable y saneamiento, el anteproyecto de creación de la ley de búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno, y reformas constitucionales para reconocer los derechos humanos de los pueblos indígenas, entre otros<sup>5</sup>.

5. La Red para la Infancia y Adolescencia (RIA) señaló que en 2009 se había aprobado la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia; sin embargo, resaltó algunos temas que eran motivo de preocupación, tales como: la no prohibición explícita del castigo físico, la poca profundidad en el tema de las adopciones, la complejidad del sistema de protección, la falta de claridad en la financiación necesaria para garantizar la implementación de la ley y la importancia de una jurisdicción especializada, entre otros<sup>6</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

6. La PDDH hizo referencia a la insuficiencia de recursos, resaltando la necesidad de contar con más personal especializado, ampliar los servicios institucionales y adquirir modernos sistemas informáticos para la recepción de denuncias y el seguimiento de casos<sup>7</sup>. Asimismo, lamentó que la mayoría de las instituciones estatales señaladas como responsables de hechos que afectaban a los derechos humanos no hubiesen informado sobre el cumplimiento de las recomendaciones. La PDDH indicó que durante el período 2006-2009, la policía nacional civil, institución mayormente señalada en las resoluciones de casos tramitados en San Salvador, había respondido al 48,74% de las resoluciones y la Fiscalía General, al 47,82%<sup>8</sup>.

7. La PDDH lamentó que la Fiscalía General de la República no hubiera promovido acciones legales por la denuncia de actos públicos que habían constituido una persecución contra la institucionalidad de la PDDH, incluidas amenazas de muerte y contra la integridad física, y menoscabo del honor y la libertad personal, debidos a la intolerancia manifestada por gestiones anteriores ante el constante trabajo de esta institución en la vigilancia y denuncia de graves violaciones de los derechos humanos<sup>9</sup>.

8. La RIA señaló que el marco institucional de El Salvador no se caracterizaba por establecer nexos de integración, articulación y coordinación que conllevaran una efectiva atención y protección integral de los derechos de los niños<sup>10</sup>.

#### **D. Medidas de política**

9. La PDDH indicó que había observado la falta de información sistemática, estadísticas desagregadas por sexo y datos relativos a la contribución y participación específica de las mujeres en diferentes aspectos de la vida<sup>11</sup>.

10. La RIA expresó su preocupación por la inexistencia de estadísticas relativas a la población con discapacidad, por lo que se veía limitada la definición de programas y estrategias. Asimismo, señaló que, en opinión de los representantes de asociaciones del sector, los ítems referidos a este tema en el VI Censo de Población y Vivienda, de 2007, no cumplían los criterios técnicos para el registro apropiado de la información pertinente, lo que daba lugar a la dispersión e imprecisión de la información<sup>12</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

N.A.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

11. La PDDH dijo que no se realizaban acciones positivas para mejorar la situación política de las mujeres. En 2009, en la Asamblea Legislativa, de los 84 miembros titulares solo 16 eran mujeres; en 262 municipios, únicamente 29 alcaldías eran gobernadas por mujeres; y en los consejos municipales, el 80% de los escaños estaban ocupados por hombres y el 20% por mujeres<sup>13</sup>.

12. La RIA consideró que existía una gran estigmatización de la juventud, basada en una cultura que se centraba en los adultos, tendía a caracterizar a los jóvenes de ambos sexos como personas no aptas aún para la toma de decisiones y los asociaba a vocablos como "delincuentes", "superficiales" e "incapaces"<sup>14</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

13. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte señaló que en la Constitución de 1983 se había abolido la pena de muerte por delitos comunes y que desde 1973 no se habían realizado ejecuciones en El Salvador<sup>15</sup>.

14. La PDDH indicó que en el primer semestre de 2009 los homicidios habían aumentado en un 27,6%, por lo que el país se ubicaba entre los más violentos de América Latina<sup>16</sup>. La RIA dijo que El Salvador tenía una tasa de 14,5 homicidios por cada 100.000 personas menores de edad en la franja de 15 a 19 años y que la mayoría de las víctimas eran varones<sup>17</sup>. Manifestó además especial preocupación sobre todo porque había 207.000 armas de fuego registradas en manos de particulares, de las cuales el 52% tenía la matrícula vencida<sup>18</sup>.

15. El Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM – El Salvador) indicó que aunque se habían realizado algunos avances, como la política nacional de la mujer y la Ley contra la violencia intrafamiliar, imperaba la visión sexista hacia las mujeres, que tenía su máxima expresión en la muerte de estas, a lo que no se le había dado la relevancia que merecía<sup>19</sup>. El CLADEM recomendó constituir un mecanismo nacional que elaborara estadísticas de muertes de mujeres<sup>20</sup>. La PDDH señaló que el Estado no había adoptado medidas efectivas encaminadas a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Del año 2001 a mayo de 2009 se habían contabilizado 2.660 asesinatos de mujeres, muchos de los cuales continuaban sin ser investigados y en la impunidad<sup>21</sup>. La PDDH también hizo notar que entre 2002 y 2008 se habían realizado 5.869 denuncias de agresiones sexuales, de las que el 88% estaba dirigido contra víctimas femeninas<sup>22</sup>.

16. La Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVP) denunció recientemente el asesinato de al menos 12 miembros de la comunidad de gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersexuales en El Salvador, debido a la escalada de violencia contra la comunidad homosexual<sup>23</sup>.

17. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó de que en 2007 la Corte Interamericana de Derechos Humanos había declarado que El Salvador violaba los derechos a un juicio justo, a protección judicial y a la integridad personal de los padres de una víctima de homicidio, al no investigar las amenazas y los actos de hostigamiento de que estas eran objeto<sup>24</sup>.

18. El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA) señalaron que, desde que había terminado el conflicto armado, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia había evitado pronunciarse sobre los desaparecidos y evaluar las graves omisiones cometidas por ese tribunal durante los años del conflicto. Esta situación había empezado a cambiar en 2009, a partir del fallo emitido sobre el caso de una niña desaparecida en 1981 por unidades del ejército, en el que la Sala había reconocido por primera vez la existencia del fenómeno de la desaparición y había ordenado a la Fiscalía General de la República que iniciara las investigaciones correspondientes<sup>25</sup>.

19. En 2006 y 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió a trámite tres peticiones independientes sobre la presunta responsabilidad internacional de El Salvador por la desaparición forzada de niños y su ulterior negligencia al no haber investigado, procesado ni castigado esas desapariciones ni haber proporcionado reparaciones al respecto<sup>26</sup>. Asimismo, consideró que el recurso de hábeas corpus era ineficaz para investigar las desapariciones, pues las autoridades judiciales exigían que los demandantes proporcionaran pruebas para la detención. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró también que los casos de desapariciones forzadas de personas presentados en ese período no habían redundado en el debido esclarecimiento de los hechos ni la investigación y el castigo de sus autores<sup>27</sup>.

20. La RIA hizo referencia al maltrato infantil, la negligencia y el descuido, que continuaban siendo las principales causas de la atención brindada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA). Según la RIA,

dicho organismo había informado de que el 45,5% de los niños atendidos en la institución habían sufrido maltrato físico, mientras que el 65% vivía en un ambiente de violencia intrafamiliar<sup>28</sup>. La PDDH expresó su preocupación por el auge de la violencia delincuencia, intrafamiliar y sexual, e indicó que en los últimos años había observado que los niños y adolescentes eran víctimas diarias de la inseguridad ciudadana<sup>29</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó profunda inquietud porque la mayoría de los casos de violencia contra la mujer nunca se castigaban, lo que perpetuaba su aceptación social<sup>30</sup>.

21. La RIA expresó preocupación porque la reciente Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia no prohibía de manera explícita el castigo físico<sup>31</sup>. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que aún estaba tratando de determinar si la reforma jurídica adoptada recientemente prohibía de manera efectiva todos los castigos corporales en el hogar. Mientras que en el artículo 204 del Código Penal se establecía el "derecho de corrección" y en el artículo 215 del Código de la Familia se enunciaba que era "deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos", en el artículo 38 de la nueva Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, aprobada en abril de 2009, se prohibía el castigo corporal. La Iniciativa global aún no había confirmado si ya se habían excluido del derecho de corrección todos los castigos corporales, por leves que fueran. También indicó que la Ley contra la violencia intrafamiliar, revisada en 2004, no prohibía de manera expresa el castigo corporal de los niños<sup>32</sup>.

22. La RIA dijo que en El Salvador las cifras de la población infantil que realizaba algún tipo de trabajo eran inciertas y los números variaban según la fuente<sup>33</sup>. Recomendó que la explotación sexual comercial no se considerara como una de las peores formas de trabajo, ya que ello limitaba la posibilidad de hacerle frente<sup>34</sup>.

23. La PDDH indicó que la situación carcelaria requería atención debido al hacinamiento, la inadecuada infraestructura, y la poca eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social<sup>35</sup>.

24. La RIA estimó que alrededor de 3.000 niños y niñas estaban internados en centros de protección a consecuencia de medidas dictadas por el ISNA y los juzgados de familia. Sin embargo, se reflejaba que el 73% de esa población era atendida por hogares o centros de atención a cargo de ONG y el 27% por centros del ISNA<sup>36</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

25. ICTJ y el IDHUCA señalaron que la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz estaba vigente y establecía la extinción de la acción penal y civil contra todas aquellas personas que hubieran estado comprometidas en violaciones de los derechos humanos durante el conflicto, lo que impedía que las víctimas acudieran a los tribunales para exigir justicia y reparación sobre la base de la información aportada por la Comisión de la Verdad<sup>37</sup>. La PDDH manifestó su preocupación por la impunidad de la gran mayoría de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos durante el conflicto armado, lo que se debía principalmente a la vigencia de dicha ley<sup>38</sup>.

26. La PDDH se refirió a la aplicación de planes represivos contra la delincuencia, lo que incrementaba las capturas arbitrarias y las violaciones del debido proceso por la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República<sup>39</sup>. La RIA señaló que desde el año 2004 en El Salvador se habían desarrollado planes denominados "super mano dura", "mano amiga" y "mano extendida", que habían sido la mayor expresión de represión contra adolescentes y jóvenes<sup>40</sup>.

27. La RIA dijo que la puesta en práctica de la nueva normativa de justicia penal juvenil había enfrentado una serie de obstáculos. La sustitución de la doctrina de situación irregular

por la doctrina de protección integral era un reto para el sistema, ya que los esquemas tradicionales aún persistían en algunos miembros del sistema judicial. En la práctica había resultado difícil dejar de concebir a las niñas y los niños como objetos de tutela judicial y percibirlos como sujetos de derecho<sup>41</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

28. La RIA estimó que en el año 2000 el 9,8% de los niños y las niñas carecían de inscripción de nacimiento en el registro del estado familiar y aproximadamente 672.000 niños y niñas requerían ser inscritos. La inscripción del nacimiento era el primer acto que aseguraba la existencia legal de las personas y con el que estas adquirían la nacionalidad<sup>42</sup>.

29. La FMDVP consideró necesario que El Salvador reconociera el derecho de las personas gay al matrimonio y a la adopción de niños<sup>43</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

30. En una comunicación conjunta presentada por el artículo 19, el IDHUCA, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) y la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS) (JS1), se mencionó que en las leyes de El Salvador no estaba garantizado el derecho de acceso a la información que poseían los organismos públicos. Asimismo, se indicó que en la actualidad el Congreso estaba examinando dos iniciativas legislativas<sup>44</sup>. El ICTJ y el IDHUCA hicieron notar que el proyecto de Ley de transparencia y acceso a la información pública, pendiente de aprobación en la Asamblea Legislativa, permitiría la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información<sup>45</sup>.

31. En la comunicación conjunta JS1 se afirmó que, en virtud del artículo 84 de la Ley de telecomunicaciones de 1997, las frecuencias se adjudicaban mediante subasta pública. Si bien este procedimiento reducía la arbitrariedad y la falta de transparencia en el proceso de adjudicación de licencias, conllevaba la exclusión estructural de diversos sectores, en particular los miembros de grupos vulnerables. También se señaló que no existían normas que evitaran la monopolización de los medios de información<sup>46</sup>.

32. En dicha comunicación se informó de que desde 2007 habían aumentado las agresiones físicas y verbales contra los periodistas. Entre mayo de 2008 y abril de 2009 se habían producido 14 ataques. En los últimos años se había identificado a funcionarios, en particular de la policía, como los principales perpetradores. El análisis de la modalidad de las agresiones reveló que muchas eran una respuesta a la política editorial de los medios de información. Esta conclusión era válida en especial en las provincias, donde los medios de difusión y los periodistas tenían que atenerse a las consecuencias si abordaban cuestiones delicadas, como el tráfico de estupefacientes, los conflictos sociales y la corrupción<sup>47</sup>.

33. En la comunicación JS1 se indicó también que las organizaciones sociales y de derechos humanos habían denunciado casos de ataques físicos y verbales, incluidas amenazas de muerte contra los que expresaban opiniones críticas sobre el Gobierno y ciertos grupos de interés económico. También se informó de que la mayoría de esos hechos permanecían sin castigo, lo que creaba una mentalidad de impunidad y ejercía un efecto paralizante sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>48</sup>. De acuerdo con los datos recopilados por los autores de la comunicación, también había aumentado significativamente el número de agresiones contra defensores de los derechos humanos. Desde 2005 se habían registrado 29 casos<sup>49</sup>.

34. La PDDH indicó que las manifestaciones pacíficas y reuniones públicas continuaban siendo momentos de especial vulnerabilidad para las personas defensoras de los derechos humanos. Durante el período 2006-2009, estas habían sido víctimas del uso excesivo de la

fuerza por parte de autoridades estatales, que habían recurrido incluso a los tribunales o a legislación restrictiva para sancionar sus actividades<sup>50</sup>. Indicó también que las ONG que trabajaban en la promoción y defensa de los derechos humanos encontraban obstáculos relacionados, en algunos casos, con la negativa estatal para tramitar y resolver las solicitudes de personalidad jurídica y aprobación de estatutos<sup>51</sup>.

35. En la comunicación conjunta JS1 se señaló que en El Salvador la calumnia, la difamación y la injuria estaban tipificadas como delitos punibles con penas de prisión. En los casos de informaciones publicadas en los medios de difusión, se aplicaba una pena más severa. Los profesionales de dichos medios y los periodistas podían ser condenados a "inhabilitación especial" por la comisión de esos delitos. En la comunicación se indicó que desde 2004 se habían procesado 12 causas penales contra periodistas por difamación, y que el mayor número de causas (cinco pleitos) se había entablado en 2005<sup>52</sup>. Se señaló también que, aunque la Constitución reconocía el derecho de réplica, no había ninguna ley que lo hiciera valer en la práctica. Se hizo referencia al artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en que se establecía la obligación de los Estados partes de respetar el derecho de respuesta, un recurso accesible para las personas cuyos derechos hubieren sido afectados por informaciones periodísticas deficientes<sup>53</sup>.

36. La PDDH señaló la necesidad de una reforma urgente de la normativa electoral, para dotar de mayor independencia al Tribunal Supremo Electoral, democratizar los partidos políticos, implementar el voto residencial en todo el país y el voto desde el exterior, y garantizar el acceso igualitario al voto de las mujeres y las personas con discapacidad, entre otros<sup>54</sup>. Asimismo, dijo que no se realizaban acciones positivas encaminadas a mejorar la situación política de las mujeres<sup>55</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

37. La PDDH se refirió a niveles preocupantes de falta de trabajo decente y subrayó que 8 de cada 10 personas trabajadoras mantenían déficit de trabajo, ya fuera porque no contaban con empleo, sus condiciones de trabajo eran precarias o su trabajo carecía de un mínimo de cobertura social o de una remuneración justa. Esta tendencia iba acompañada del debilitamiento del ejercicio de las libertades sindicales<sup>56</sup>.

38. El CLADEM indicó que en el mercado laboral las diferencias entre hombres y mujeres se evidenciaban tanto en la tasa de actividad por sexo como en el tipo de ocupaciones a las que accedían y las ramas de actividad donde se concentraban. Según la Encuesta de hogares de propósitos múltiples, el 82% de la fuerza laboral femenina se concentraba en cuatro ramas de actividad: el comercio; la industria manufacturera; el servicio doméstico; y los servicios comunales, sociales y de salud. De las trabajadoras de la industria, casi la mitad se ocupaba en actividades de baja remuneración, predominantemente en maquiladoras<sup>57</sup>. Se comprobó que las mujeres trabajaban una hora diaria más que los hombres y se analizó el aporte del trabajo doméstico no remunerado al PIB, del que representó un 32% en el año 2005<sup>58</sup>.

39. En 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró admisible una petición relativa a la presunta responsabilidad internacional de El Salvador por violar los derechos humanos de los miembros fundadores de un sindicato al negar su reconocimiento legal<sup>59</sup>. Entre otras cosas, el Estado dijo que en la legislación nacional se establecía que el derecho de los trabajadores a agruparse en asociaciones profesionales o sindicatos para proteger y promover sus intereses "pertenece única y exclusivamente a los patronos y trabajadores privados y a los trabajadores de instituciones oficiales autónomas, y solamente estos últimos tenían derecho a personalidad jurídica y a protección en el ejercicio de sus funciones"<sup>60</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

40. La PDDH manifestó profunda preocupación por el deterioro progresivo de las condiciones de vida de la población salvadoreña a consecuencia de la implementación de un modelo de desarrollo que priorizaba la mercantilización de los servicios públicos esenciales. De acuerdo con datos oficiales, la pobreza había pasado del 30,6% en 2006 al 40% en 2008, lo que implicaba un retroceso de casi diez puntos porcentuales, cifra similar a la registrada a finales de la década de los noventa<sup>61</sup>. Asimismo, señaló la asignación de insuficientes recursos estatales para el desarrollo social. También indicó que no se había garantizado una disponibilidad y un acceso sostenibles en relación con bienes y servicios esenciales, especialmente para la población con menores ingresos<sup>62</sup>.

41. La PDDH indicó que había recibido constantes denuncias sobre el desabastecimiento de medicamentos, la precaria infraestructura hospitalaria, y la falta de capacidad de los sistemas de salud y educativo, entre otros asuntos<sup>63</sup>. La RIA se refirió al precio excesivo (52,2% en comparación con los estándares internacionales) que la población salvadoreña pagaba por las medicinas. Se sugirió la aplicación de una política nacional de medicamentos que regulara los precios del mercado. Aunque se contaba con mayor cobertura sanitaria, la calidad de la atención era deficiente y las familias carecían de poder adquisitivo para comprar las medicinas que se recetaban<sup>64</sup>.

42. La RIA indicó que en los centros educativos se advertía que el 15,5% de los niños y las niñas de primer grado padecía de desnutrición. Esta cifra reflejaba una disminución de cuatro puntos porcentuales respecto de los datos reflejados en el estudio del año 2000, cuya tasa media había sido del 19,5%<sup>65</sup>.

43. El CLADEM señaló que en los últimos cuatro años se había incrementado significativamente el número de casos de VIH/SIDA en El Salvador. Asimismo, hizo notar que en el tratamiento de la sexualidad y la reproducción imperaba una visión basada en mitos, y el énfasis en las medidas de prevención del VIH se ponía en la abstinencia sexual, la fidelidad mutua y la postergación del inicio de las relaciones sexuales, ya que prevalecía la oposición de la jerarquía religiosa, que influía en el diseño de las políticas públicas y el impulso que se le daba. Seguía ausente una educación sexual basada en pruebas científicas y en los derechos humanos<sup>66</sup>. La RIA reconoció avances en la forma de afrontar la situación de los niños con VIH, pero también señaló preocupaciones como: el limitado espacio dedicado específicamente a la niñez en la política de atención a la epidemia del VIH, la no descentralización de la atención, y la limitada atención integral a los niños huérfanos y afectados por el VIH<sup>67</sup>.

44. La PDDH señaló que actualmente El Salvador era considerado uno de los países con mayores índices de contaminación y degradación ambiental en América Latina<sup>68</sup>, sin que a nivel gubernamental se adoptaran medidas para revertir los daños, mitigar los efectos y adaptarse a los cambios<sup>69</sup>.

45. El CLADEM informó de que existía un déficit de viviendas; se contaba con un parque habitacional de apenas el 63% de viviendas en las zonas urbanas y el 37% en las zonas rurales. De estas, solo el 66% estaba en buenas condiciones y el 32% presentaba algún tipo de carencia o deficiencia; además, indicó que el 60% de las familias de bajos ingresos no tenían legalizados sus títulos de propiedad<sup>70</sup>.

## 8. Derecho a la educación

46. El CLADEM señaló que la Constitución establecía que todos los habitantes de la República tenían el derecho y el deber de recibir educación preescolar y básica que los capacitara para desempeñarse como ciudadanos útiles, pero existían grandes diferencias entre regiones en cuanto al acceso a la educación; en particular, la región metropolitana mostraba el mayor promedio de escolaridad, con 7,5 años de estudios aprobados, lo que



superaba en 1,7 años el promedio nacional de 2006<sup>71</sup>. La RIA hizo notar que El Salvador era uno de los países que presentaban menores tasas de finalización de la enseñanza primaria<sup>72</sup>.

47. El CLADEM indicó que los estudios transversales de países mostraban que el desempeño de El Salvador en ciertas variables educacionales, como la alfabetización básica, la matriculación en educación secundaria y los años promedio de escolaridad, continuaba siendo bajo. La falta de recursos y la ineficiencia se reflejaban en altas tasas de deserción y repetición de cursos, y se observaban también constantes casos de acoso sexual, abuso sexual y embarazos, que no figuraban en los informes oficiales<sup>73</sup>. La RIA señaló que la accesibilidad material de la educación secundaria rural en El Salvador era excluyente. Menos de la tercera parte de los adolescentes de ambos sexos en edad de estudiar el bachillerato estaban matriculados en este nivel<sup>74</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

48. La RIA dijo que en 2007 se consideraba que la población indígena, que habitaba en 13 de los 14 departamentos del país, había llegado a constituir el 12% de la población nacional. También indicó que, en su mayoría, la población indígena vivía en condiciones de pobreza y extrema pobreza. No obstante lo anterior, había existido siempre una tendencia a un "racismo invisible" en el trato a los pueblos indígenas, que suponía su total exclusión de las estadísticas nacionales de población, de sus necesidades y del estado actual de sus derechos en el país. Asimismo, era preocupante la ausencia de información sobre los niños indígenas<sup>75</sup>. La PDDH consideró imperiosos la realización de un censo dirigido a este sector y el reconocimiento constitucional de sus derechos humanos<sup>76</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

49. La PDDH señaló que El Salvador no había logrado disminuir la partida forzada de personas hacia otros países. Sus esfuerzos por reconocer los derechos de los salvadoreños en el exterior habían sido insuficientes<sup>77</sup>. La RIA estimó que el 60% de las personas de zonas rurales que emigraban no podían llevar consigo a sus hijos, por lo que la responsabilidad del cuidado y la educación de los niños recaía en sus abuelos, tíos y hermanos. Este fenómeno entorpecía el desarrollo emocional y social de los niños y los jóvenes y generaba nuevas configuraciones familiares. La PDDH hizo notar que se carecía de una política orientada a fortalecer y apoyar a estas familias para evitar el deterioro del tejido social que sustentaba a los niños que quedaban en el país<sup>78</sup>.

50. La PDDH consideró que no se cumplían de manera efectiva las obligaciones internacionales relativas a la protección de los extranjeros que se encontraban en el territorio, especialmente sujetos a la discriminación y al menoscabo de sus derechos al acceso a la justicia laboral, servicios adecuados de salud y a la libertad personal, entre otros<sup>79</sup>.

## 11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

51. En la comunicación conjunta JS1 se señaló la imprecisa definición de los conceptos contenidos en la Ley especial contra actos de terrorismo, aprobada en 2006, que otorgaba a las autoridades facultades discrecionales que podrían utilizarse indebidamente para limitar la libertad de expresión<sup>80</sup>.

52. El ICTJ y el IDHUCA señalaron que en la Ley especial contra actos de terrorismo se tipificaba como delito la protesta popular y la organización ciudadana. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tenía pendientes varias demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra esta ley que continuaban sin ser admitidas, pese a que llevaban más de dos años en poder de dicho tribunal, lo que sobrepasaba el plazo

razonable para que este se pronunciara<sup>81</sup>. La PDDH informó de la detención y el procesamiento por "actos de terrorismo" de 14 personas pertenecientes a organizaciones sociales que participaban en una protesta pacífica en 2007. Este caso condujo a la aprobación de reformas legales para agravar las penas por el delito de desórdenes públicos, lo que constituía un tipo de criminalización de la protesta social que podía generar un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de la sociedad<sup>82</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

53. La RIA dijo que se observaba un marcado progreso en la disminución de la mortalidad infantil debido al descenso sostenido de la fecundidad y al incremento del uso de los servicios de salud materno-infantil en los últimos años<sup>83</sup>.

54. EL CLADEM señaló que ya se había alcanzado el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la eliminación de las desigualdades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria, y que en El Salvador no existían diferencias significativas entre sexos en el acceso a la educación; desde 1991 la relación entre niños y niñas en la educación primaria y la secundaria era del 99% y en la actualidad había alcanzado el 100%, con índices similares en las zonas urbanas y las rurales<sup>84</sup>.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status)

#### *Civil society*

CLADEM Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, San Salvador, El Salvador;

FMDVP Fundacion Mundial Dejame Vivir en Paz, San Jose, Costa Rica;

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;

ICTJ-IDHUCA Centro Internacional para la Justicia Transicional and the Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, San Salvador, El Salvador

JS1 Joint submission by Article 19\*, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, the Association of Journalists of El Salvador, and the Association of Radios and Participative Programmes of El Salvador, San Salvador, El Salvador (Joint submission)

RIA Red para la Infancia y Adolescencia, San Salvador, El Salvador;

WCADP World Coalition Against the Death Penalty, Chatillon, France.

#### *National human rights institution:*

PDDH Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos\*\*, San Salvador, El Salvador

#### *Regional intergovernmental organization*

IACHR Inter-American Commission on Human Rights, Washington D.C., USA.

- <sup>2</sup> PDDH, p. 6, para. 19.
- <sup>3</sup> WCADP, p. 2, para. 3.
- <sup>4</sup> PDDH, p. 6, para. 20.
- <sup>5</sup> PDDH, pp. 5-6, para. 17.
- <sup>6</sup> RIA, p. 3, para. 13.
- <sup>7</sup> PDDH, pp. 4-5, para. 14.
- <sup>8</sup> PDDH, p. 5, para. 15.
- <sup>9</sup> PDDH, p. 5. See submission for cases cited, para. 16.
- <sup>10</sup> RIA, p. 3., para. 10.
- <sup>11</sup> PDDH, p. 4, para. 11.
- <sup>12</sup> RIA, p. 8., para. 28.
- <sup>13</sup> PDDH, p. 4, para. 12.
- <sup>14</sup> RIA, p. 3 para. 12.
- <sup>15</sup> WCADP, p. 1, para. 1.
- <sup>16</sup> PDDH, p. 2, para. 3.
- <sup>17</sup> RIA, p. 6, para. 21.
- <sup>18</sup> RIA, p. 6, para. 21.
- <sup>19</sup> CLADEM, p. 1, para. 3.
- <sup>20</sup> CLADEM, p. 5, (Recomendaciones)
- <sup>21</sup> PDDH, p. 4, para. 12.
- <sup>22</sup> PDDH, p. 4, para. 12.
- <sup>23</sup> FMDVP, p. 1.
- <sup>24</sup> – Annex 6, p. 56.
- <sup>25</sup> ICTJ-IDHUCA, pp. 4-5.
- <sup>26</sup> IACHR – Annex 1, p. 1; IACHR – Annex 4, p. 1; IACHR – Annex 5, p. 1.
- <sup>27</sup> IACHR – Annex 1, p. 6; IACHR – Annex 4, p. 9; IACHR – Annex 5, p. 7.
- <sup>28</sup> RIA, pp. 5-6, para. 20.
- <sup>29</sup> PDDH, p. 4, para. 13.
- <sup>30</sup> IACHR, Annex 7, p. 116.
- <sup>31</sup> RIA, p. 6, para. 20.
- <sup>32</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.1
- <sup>33</sup> RIA, p. 10, para. 38.
- <sup>34</sup> RIA, p. 13, para. 40.16 (Recomendaciones).
- <sup>35</sup> PDDH, p. 2, para. 34.
- <sup>36</sup> RIA, p. 4, para. 17.
- <sup>37</sup> ICTJ-IDHUCA, p. 3, para. 8.
- <sup>38</sup> PDDH, p. 2, para. 3.
- <sup>39</sup> PDDH, p. 2, para. 3.
- <sup>40</sup> RIA, p. 11, para. 40.
- <sup>41</sup> RIA, p. 3 para. 9.
- <sup>42</sup> RIA, p. 4, para. 15.
- <sup>43</sup> FMDVP, p. 1.
- <sup>44</sup> JS1, p. 1, para. 5.
- <sup>45</sup> ICTJ-IDHUCA, p. 5.
- <sup>46</sup> JS1, p. 2, paras. 8 and 9.
- <sup>47</sup> JS1, p. 2, paras. 11-12.
- <sup>48</sup> JS1, p. 3 para. 12.
- <sup>49</sup> JS1, p. 3 para. 13.
- <sup>50</sup> PDDH, p. 5, para. 17.
- <sup>51</sup> PDDH, p. 5, para. 17.
- <sup>52</sup> JS1, p. 3, para. 14.
- <sup>53</sup> JS1, p. 4, para. 18.
- <sup>54</sup> PDDH, pp. 2-3, para. 4.
- <sup>55</sup> PDDH, p. 4, para. 11.
- <sup>56</sup> PDDH, p. 3 para. 6.
- <sup>57</sup> CLADEM, pp. 3-4, para. 14.

- <sup>58</sup> CLADEM, p. 4, para. 18.  
<sup>59</sup> IACHR – Annex 2, p. 1.  
<sup>60</sup> IACHR – Annex 2, p. 3.  
<sup>61</sup> PDDH, p. 3, para. 6.  
<sup>62</sup> PDDH, p. 3, para. 8.  
<sup>63</sup> PDDH, p. 3, para. 8.  
<sup>64</sup> RIA, p. 7, para. 23.  
<sup>65</sup> RIA, p. 7, para. 25.  
<sup>66</sup> CLADEM, p. 2 para. 9.  
<sup>67</sup> RIA, p. 8, para. 27.  
<sup>68</sup> PDDH, p. 3.  
<sup>69</sup> PDDH, p. 4, para. 10.  
<sup>70</sup> CLADEM, p. 5, para. 23.  
<sup>71</sup> CLADEM, p. 3, para. 10.  
<sup>72</sup> RIA, p. 10, para. 34.  
<sup>73</sup> CLADEM, p. 3, para. 13.  
<sup>74</sup> RIA, p. 10, para. 36.  
<sup>75</sup> RIA, p. 4, para. 16.  
<sup>76</sup> PDDH, p. 2, para. 4.  
<sup>77</sup> PDDH, p. 2, para. 4.  
<sup>78</sup> RIA, p. 5, para. 18.  
<sup>79</sup> PDDH, p. 2, para. 4.  
<sup>80</sup> JS1, p. 3, para. 12.  
<sup>81</sup> ICTJ-IDHUCA, pp. 5-6.  
<sup>82</sup> PDDH, p. 5, para. 17.  
<sup>83</sup> RIA, p. 7, para. 24.  
<sup>84</sup> CLADEM, p. 3, para. 11.
-